

# HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP”

Lic. María Antonieta Ojeda Medrano  
Jefe de Unidad de Asesorías y Consultas  
Hospital Nacional Zacamil

**NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** y **LUIS ADALBERTO SARAVIA**, mayor de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; actuando en carácter de Apoderado Administrativo de la sociedad **OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; **MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS**, resultado de la contratación directa con calificativo de urgencia **CERO UNO DOS / DOS MIL VEINTIDÓS**, la cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** suministre Medicamentos a **EL HOSPITAL**, de conformidad con el detalle siguiente:

<u>RGN</u>	<u>PRODUCTO OFERTADO</u>	<u>FORMA DE PAGO</u>	<u>U/M</u>	<u>CANTIDAD OFRECIDA</u>	<u>TIEMPO DE ENTREGA</u>	<u>PRECIO UNITARIO</u>	<u>PRECIO TOTAL</u>
21	<p>SOLICITADO: CODIGO SINAB: 2209070 CODIGO ONU: 51141518 DESCRIPCION: Levetiracetam 500 mg Sólido Oral Empaque Primario Individual</p> <p>SE OFRECE: Código del MINSAL: 2209070, Descripción completa del bien ofertado: Levetiracetam 500 mg. solido oral empaque primario individual. Keppra 500 mg. caja x 30 tabletas recubiertas, Marca: Glaxosmithkline, No. DNM: F009711022009, Origen: Bélgica, Marca Representada: Glaxosmithkline, Nombre o razón Social de la Empresa: OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.</p>	CRÉDITO 60 DÍAS	Ciento	188.00	<p>PLAZO DE ENTREGA: 96.9 Ctos a 5-10 días calendario siguiente a la fecha de distribuido el contrato 91.1 Ctos a 30 dias calendario siguiente a la fecha de distribuido el contrato</p>	\$29.00	\$5,452.00
<b>PRECIO TOTAL</b>						<b>US \$ 5,452.00</b>	



**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Contratación Directa b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de LA CONTRATISTA, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último; **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro es hasta por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ \$5,452.00)**, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), El Hospital pagará el valor del servicio que resultaren contratado, en la Unidad Financiera Institucional UFI, a más tardar 60 días después de la fecha de emisión del quedan, el cual se emitirá cuando el contratista haya presentado la factura con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas) y se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital. Las facturas deberán emitirse a nombre del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, MEJICANOS, S.S. en duplicado cliente, más seis copias y presentarse cumpliendo los siguientes requisitos: Deberá detallar el 1% de IVA que retendrá este Hospital, debido a que este Hospital fue nombrado como agente de retención por el Ministerio de Hacienda; Deberá ser firmada por el Administrador del contrato; Se deberá especificar el número de Contratación Directa; Se deberá especificar el número de Resolución de Adjudicación; Se deberá especificar el número de contrato; Presentarse a más tardar los primeros diez días calendario, posteriores a la entrega ya finalizada con acta de recepción; haciendo constar que el importe de éste se hará con aplicación a pagar el monto del presente contrato con Fondos Propios, Unidad Presupuestaria Línea de Trabajo cero dos cero dos, con aplicación al Específico de Gasto cinco cuatro uno cero ocho; **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar los medicamentos contratados de la siguiente forma: en una entrega de 96.9 cientos a 5-10 días calendario y 91.1 cientos a 30 días calendario después de



distribuido el contrato, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el lugar de entrega de los bienes, será el Almacén de Medicamentos del hospital. Para lo cual la contratista o su delegado autorizado en coordinación con el Administrador de Contrato respectivo, verificarán que los bienes a recibir cumplen estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato. El acta deberá contener como mínimo lo establecido en el art. 77 del RELACAP. La contratista recibirá acta de recepción satisfactoria de los bienes, de la cual el Administrador de Contrato remitirá la copia a UACI (Art. 82 Bis, literal "f" LACAP); **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ", ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, del **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato equivalente a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$ 654.24)** la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- dentro de los diez días hábiles posteriores a la distribución de una copia del presente contrato. Estará vigente por un plazo de noventa días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES:** La contratista garantizará la buena calidad de los bienes entregados (*Art. 37 Bis.*) para lo cual, presentará en la UACI de El Hospital dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido, una garantía por el **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA VEINTE CENTAVOS (US\$ 545.20)** y estará vigente durante el plazo de doce (12) meses contados a partir de dicha fecha. Estas Garantías deberán emitirse a favor del **Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias, Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su

oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone el Derecho Común. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL realizará las gestiones para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Art. 74 y 77 del RELACAP y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; para cuyo efecto nombra a la Licenciada **ROXANA MIRANDA DE QUINTANILLA**, Jefe de Farmacia como **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del contrato, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de medicamentos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS.** Los Medicamentos objeto de la presente Contratación Directa, deben reunir los siguientes requisitos:

**1. Registro Sanitario Vigente**

**Productos Nacionales y Extranjeros:**

Certificado de Registro Sanitario en El Salvador especificando la fórmula cuali-cuantitativa del producto y sus modificaciones, emitido por la autoridad reguladora nacional. Si el producto tiene más de cinco años en el mercado, deberá además presentar la renovación de la licencia sanitaria del medicamento o la respectiva solicitud de renovación ante la autoridad reguladora nacional si esta estuviera en trámite. La fecha de la solicitud de renovación ante la Dirección Nacional de Medicamentos (en adelante DNM), no debe ser mayor a un año.

**2. Certificado de buenas prácticas de manufactura (BPM)**

Deberá encontrarse vigente y ser emitido por la autoridad reguladora nacional del país de origen del medicamento, el cual deberá cumplir con las siguientes características:

a) **Productos Nacionales:**

Para productos fabricados por laboratorios nacionales serán válidos los certificados emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) vigentes, los cuales deberán especificar el tipo de productos para los cuales está autorizada la planta de producción.



b) **Productos Extranjeros:**

Para productos extranjeros, deberán presentar certificado de BPM emitido por la autoridad reguladora del país de origen del medicamento, este deberá especificar el tipo de productos para los cuales está autorizada la planta de producción. Dicho documento podrá omitirse para los productos que cuenten con certificado de producto farmacéutico tipo OMS vigente emitido por la autoridad reguladora de uno de los siguientes países de referencia: Estados Unidos, Canadá, Japón, Brasil, Colombia, Cuba, Argentina, México, Australia, Suiza y los países miembros de la Unión Europea. Para los productos extranjeros ofertados de varios orígenes de producción deberán presentar los certificados de BPM de cada uno de los países de donde podría proceder el producto ofertado.

**3. Certificado de análisis del producto terminado ofertado**

Emitido por el laboratorio fabricante o por el laboratorio acondicionador o empacador (cuando aplique) que certifique la vida útil del producto, firmado por el profesional responsable.

**4. Constancia de control de calidad**

**Productos Nacionales y productos Extranjeros**

Si el producto ha sido adquirido anteriormente por el Hospital o por establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL deben presentar constancia original extendida por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL de no haber tenido rechazos catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO en el período comprendido del año 2015 al 2018 (vigencia de la constancia 1 año, y certificada por notario).

Si el producto ha presentado rechazos por el laboratorio de control de calidad del MINSAL catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO a partir de 2015, la contratista debe presentar:

- 1) Certificación emitida por el laboratorio de control de calidad del fabricante, donde garantice qué aspectos técnicos originaron el rechazo y cómo fue superada la falla. Dicha certificación debe ser firmada y sellada por los jefes de producción y de control de calidad con el visto

bueno del representante legal de la empresa.

- 2) Certificado de análisis emitido por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, que garantice que se han subsanado adecuadamente la falla que origino el rechazo.

Si el producto ha sido adquirido anteriormente por el nivel superior o por los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL, y ha sido rechazado por defecto en el material de acondicionamiento (empaquete), deben presentar constancia de Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL que ha superado el defecto que originó el rechazo.

En caso de ser producto no adquirido previamente por la UACI del Nivel Superior del MINSAL, o del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S., presentar al menos dos (2) constancias originales de Instituciones Hospitalarias Públicas (MINSAL, FOSALUD, ISSS, Sanidad Militar), de El Salvador por lo menos durante un período continuo de doce (12) meses. La constancia debe expresar la cantidad utilizada y si no ha tenido observaciones documentadas relativas a fallas clínicas o técnicas y al cumplimiento de las entregas firmadas por el Comité Farmacoterapéutico de la Institución, de no haber Comité, éstas deberán ser firmadas por un Médico de Staff con el visto bueno del Representante Legal de la Institución. No se aceptará constancias de experiencia clínicas de productos donados a la red del MINSAL.

#### **5. De los medicamentos con estatus de certificado**

De conformidad a la política anual de adquisiciones y contrataciones, aprobada en el 2017, específicamente el romano III y romano V literal numeral 4, bajo ese orden se aplicará la Resolución razonada N° 52/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, emitida por la señora Ministra de Salud.

El estatus de CERTIFICADO es por Producto (Principio Activo, Concentración, Forma Farmacéutica, Presentación, Empaques, Marca, Laboratorio Fabricante, Parte de Fabricación y Origen).



**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. a)**

**Prórroga de los Contratos (Art. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI del Hospital la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de La Contratista en la cual acepta o solicita la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato.

**b) Retrasos no imputables a la Contratista (Art. 86 LACAP).** Si el retraso de La Contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **c) Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP).**

El Hospital podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables al mismo, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL HOSPITAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de la Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del





Titular del HOSPITAL. **d) Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** LA CONTRATISTA, incluyendo a sus socios, accionistas, empleados, subcontratistas y toda clase de dependientes, se compromete a guardar total confidencialidad de toda información revelada por EL HOSPITAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL HOSPITAL lo autorice expresamente y de forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a revelar únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar la información revelada se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción definitiva de los servicios, **EL HOSPITAL** tendrá un plazo igual al de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato para efectuar reclamos respecto a cualquier falla o desperfecto de los servicios prestados por **LA CONTRATISTA** y mientras se esté ejecutando el contrato, **EL HOSPITAL** se encuentra facultado de advertir cualquier reclamo relacionado con el servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por



cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo en el cual debe cumplir sus obligaciones; y **c)** LA CONTRATISTA ejecute suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de la obra entregada y recibida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “LA CONTRATISTA” ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir



el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de “LA CONTRATISTA”, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a “EL HOSPITAL”, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y La

Así nos expresamos,  
quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato,

manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**EL HOSPITAL**

**LA CONTRATISTA**

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las trece horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, notario del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el



Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número DOS UNO UNO SIETE BIS, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la ley de salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo N.º doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial N.º doscientos cuarenta y seis, tomo N.º cuatrocientos treinta y tres de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del reglamento interno de la unidad y departamentos de recursos humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrar en propiedad por ley de salarios a partir del cinco de septiembre de dos mil veintidós al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Especializado del referido hospital; y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo denominaré “EL HOSPITAL”, y **LUIS ADALBERTO SARAVIA**, mayor de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando en carácter de Apoderado Administrativo de la sociedad **OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria número , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de constitución de sociedad **OVIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco, ante los oficios notariales del licenciado José Alberto Díaz, inscrito bajo el número treinta, páginas ciento siete y ciento ocho del libro noveno de inscripción de Documentos de Comercio que el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de San Salvador llevó, con fecha catorce de agosto de mil novecientos treinta y cinco, por medio de la cual consta que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es de la ciudad de San Salvador, que es de plazo anual, cuya renovación será de forma automática y



sucesiva, hasta que uno de los socios manifieste por escrito, el deseo de disolver la sociedad, y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas. La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Vides. **b)** copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de Modificación del pacto social de la sociedad **VIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **VIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de \_\_\_\_\_, a las quince horas del día cinco de noviembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Elsa Carolina Galdámez López, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio trescientos doce al folio trescientos veinte, el diecinueve de noviembre de dos mil diez, en la cual consta el Aumento del Capital Variable, **c)** copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día doce de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Sara Elizabeth Martínez Martínez, e inscrito en el registro de comercio al número veintiséis del libro mil ochocientos sesenta y cuatro del registro de otros contratos mercantiles, el día siete de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual el Administrador Único Propietario de la referida sociedad facultó al compareciente para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, y por medio del cual se le faculta para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente a Luis Adalberto Saravia, **f)** Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **VIDIO J. VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **VIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, el día diez de enero de dos mil dieciocho e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis del libro tres mil ochocientos cuarenta y uno del Registro de Sociedades el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, por medio de la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número NOVENTA Y SEIS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de enero de dos mil dieciocho y consta que en su punto dos se acordó elegir a la Administradora Única Propietaria YOLANDA MARÍA ZACAPA DE VIDES, con Documento único de Identidad

; Administrador Único Suplente JONATHAN ALEJANDRO ZACAPA

ROMERO, con Documento único de Identidad ; para un período de SIETE AÑOS; a quien en adelante denominaré **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, NÚMERO CERO OCHO NUEVE / DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a suministrar Medicamentos a EL HOSPITAL según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es hasta por el monto de cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los Medicamentos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan , asimismo, **“EL HOSPITAL”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que la contratista se obliga a entregar los medicamentos contratados de la siguiente forma: en una entrega de 96.9 cientos a 5-10 días calendario y 91.1 cientos a 30 días calendario después de distribuido el contrato, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el lugar de entrega de los bienes, será el Almacén de Medicamentos del hospital; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE**: Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de



Contrato N° 089/2022  
Resolución de Adjudicación N° 040/2022  
Contratación Directa N° 012/2022

tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

**EL HOSPITAL**

**LA CONTRATISTA**